

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACION

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica de la Costa COOMEDICOSTA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 79/88, acorde con el Estatuto en su artículo 70, considerando que la educación Cooperativa es de vital importancia en la **estructura** de ésta, y que corresponde al Comité de Educación, según reglamentaciones de la Ley impartir dicha educación, en forma continua, ya sea directamente o a través de instituciones del sector e igualmente canalizar toda información a los asociados proporcionándoles un amplio conocimiento de los principios doctrinales, Leyes, organización y servicios, con el fin de estrechar los vínculos entre directivos, asociados y familiares, estableciendo de esta manera bases sólidas para la estabilidad y desarrollo

CAPITULO I ESTRUCTURA –ORGANIZACION

ARTICULO 1: El comité de Educación estará conformado hasta por **CINCO (5) asociados** de los cuales uno debe ser miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá

ARTICULO 2: La dirección del comité de Educación estará bajo **la** responsabilidad de un órgano directivo compuesto por el Presidente (consejero), Vicepresidente, secretario y los demás vocales.

ARTÍCULO 3: Para ser miembro del Comité de Educación se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil, con una antigüedad de afiliación a la Cooperativa mayor de un (1) año.
- b- Haber recibido Educación Cooperativa básica por lo menos de 40 horas

ARTICULO 4: El Comité de Educación sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes; pudiendo modificar la fecha el comité por circunstancias especiales, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, o por solicitud que le haga el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 5: La concurrencia de la mayoría de los miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 6: La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivos y cinco (5) alternas por parte de algún miembro del Comité de Educación, sin causa justificada avalada por la Junta de Vigilancia será considerada por el Consejo como causa de exclusión

CAPITULO II OBJETIVOS GENERALES-ESPECIFICOS

- Proyectar la Educación Cooperativa a los asociados, a otras entidades solidarias y a la comunidad en general.
- Liderar las publicaciones de la Cooperativa en el aspecto educativo y principalmente las relacionadas con su promoción y divulgación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Conformar subcomisiones de publicación y Edición

ARTICULO 7: El comité una vez instalado tendrá las siguientes funciones generales:

a-Analizar el informe del Gerente sobre los antecedentes y situaciones de la Cooperativa, necesidades, problemas y soluciones en cuanto se refiere a la actividad educativa y comunicar a la instancias sobre ello

b-Elaborar el plan de actividades del Comité de Educación para la vigencia respectiva, el cual será enviado a Consejo de Administración para su aprobación. Este plan de actividades constará de:

a-Objetivos a corto, mediano y largo plazo

b-Programación y presupuesto

c-Ejecución, control y evaluación de sus actividades

FUNCIONES ESPECIFICAS:

ARTICULO 8: Como funciones específicas el comité desarrollará las siguientes actividades:

a-Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa

b-Promover otras actividades educativas de interés científicas – culturales para sus asociados, familiares y comunidad donde la Cooperativa se encuentre establecida.

c-Elaborar anualmente un plan de trabajo, el cual presentará al Consejo de Administración para su aprobación.

d-Presentar un informe anual de las labores realizadas con su ejecución presupuestal.

ARTICULO 9: Será responsabilidad del comité de Educación designar a las personas que deban asistir a los eventos de capacitación organizados por éste u otra entidad. Conforme a la reglamentación vigente, , deberá remitirse toda la documentación y correspondencia a la secretaria del del comité.

ARTICULO 10: El comité de Educación para llevar a cabo sus funciones podrá nombrar subcomisiones (cultural, científica) para ello dará participación a las personas que muestren interés y capacidad en sus actividades y en la educación Cooperativa.

Parágrafo: el comité de educación podrá ser asesorado por una comisión hasta de tres miembros (preferiblemente instructores), los cuales serán escogidos por el mismo comité y citados a reuniones por el comité cuando lo considere conveniente.

CAPITULO III FONDOS - DESTINACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 11: El fondo del comité de Educación es de destinación específica y estará conformado por:

- a-El saldo de Fondo de Educación del Ejercicio Anterior
- b- El 20% ó más que asigne la Asamblea de los excedentes Cooperativos
- c- Las donaciones que hagan otras entidades o personas a dicho fondo.
- d- Los ingresos generados por actividades desarrolladas por el comité con el fin de acrecentar dicho fondo.
- e- El reembolso que los asociados hagan, por no asistir a eventos educativos a los cuales estaban previamente comprometidos sin notificación oportuna de su imposibilidad para asistir.
- f-Recursos transferidos de los fondos comunes de la cooperativa

ARTICULO 12: El fondo de educación deberá ser destinado para:

- a-Capacitación de los asociados, personal administrativo y empleados de la Cooperativa.
- b-Organizar cursos, seminarios, foros o cualquier otra actividad que vaya en provecho de sus asociados, personal administrativo y empleados.

ARTICULO 13: El comité de Educación con autorización del Consejo de Administración solicitará al Gerente la contratación y pago con cargo al fondo de educación, de los gastos que las actividades descritas en el artículo anterior ocasionen.

CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 14: Serán funciones del Presidente del Comité de Educación:

a-Convocar a reunión del comité y a la comisión asesora fijando fecha, hora y motivo. Dicha convocatoria debe hacerse mínimo con 72 horas de anticipación.

b-Preparar de común acuerdo con el comité el Plan de Trabajo, basándose en el Plan General de actividades del comité y de la Cooperativa, asignando responsabilidades a cada miembro del comité.

c-Cursar invitación al Gerente u otro miembro de la Cooperativa con el fin de recibir información.

d-Preparar el orden del día.

ARTÍCULO 15: Las funciones del Vicepresidente serán iguales a las del Presidente en su ausencia ya sea temporal o definitiva.

ARTÍCULO 16: El comité de Educación tendrá un secretario cuyas funciones son:

a-Convocar por escrito a los integrantes del comité

b-Llevar el libro de actas de las reuniones del comité

c-Suscribir con el presidente la correspondencia y documentos.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17: La inscripción de los asociados a los diferentes eventos que programa el comité se hará en formato provisto por éste. La imposibilidad para asistir a dicho evento debe ser comunicada al comité con 48 horas de anticipación para cancelar su asistencia.

ARTICULO 18: La no comunicación oportuna de un asociado para no asistir a un evento programado por el comité, al cual se hallaba debidamente inscrito, acarreará al asociado el cobro de la cuota parte del evento que le corresponda a excepción de situaciones de fuerza mayor

PARAGRAFO: Los asociados que reciban capacitación Cooperativa, asumirán el valor de la misma, si se retiran voluntariamente de la Cooperativa dentro de los primeros 6 meses siguientes a la actividad educativa, a excepción de los retiros forzosos.

ARTICULO 19: El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores y entrara en vigencia una vez haya sido aprobado por el Consejo de Administración.

Es estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de la costa el día--- 25 de mayo de 2.013----- según consta en acta – N 753

ALVARO CERVANTES SANJUANELO
PRESIDENTE DE CONSEJO

VICTOR ARAZO OSPINO
SECRETARIO DE CONSEJO